

junio 2021

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

PREÁMBULO

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29.3 a), establece como competencia del Pleno de cada Ayuntamiento la concesión de medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, así como otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 190 y 191, regula, asimismo, esta materia estableciendo que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en reglamento especial.

El Ayuntamiento de Madrid ha venido reconociendo los especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos valiosos, la excelencia en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social o política o las aportaciones singulares a la ciudad de Madrid, por parte de personas físicas y jurídicas, al amparo de diferentes normas y acuerdos del pleno.

En el momento actual existen en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid tres reglamentos que regulan la materia de distinciones honoríficas: el Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961, el Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid de 26 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988, cuyo título IV se refiere a las distinciones honoríficas municipales.

El Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas es una norma preconstitucional, que si bien no contradice la Constitución, sí presenta características que instan a una redacción más coherente con las reformas de la normativa administrativa, con el régimen jurídico especial de Madrid y con la necesidad de un lenguaje más actualizado y acorde con las nuevas tendencias en materia de técnica normativa.

Por su parte, el Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid de 26 de noviembre de 2009, en su artículo 3 refiere que: “El título de Cronista de la Villa de Madrid que llevará aparejada la concesión de una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, es vitalicio, exclusivamente honorífico (...)”. Se trata, por tanto, de un reglamento estrechamente ligado al Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas reseñado anteriormente.

Finalmente, como se ha señalado, el Reglamento de Protocolo y Ceremonial dedica uno de sus títulos, el IV a la materia de distinciones honoríficas, reiterando parcialmente el contenido del Reglamento para la Concesión de Distinciones

Honoríficas, si bien, contempla, asimismo, en sus artículos XXXIV y XXXV otras distinciones, tales como la Llave de Oro de la Villa y el título de Visitante Ilustre, que, por su carácter estrictamente protocolario, deben mantener su vigencia y ubicación en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial.

Por otra parte, por acuerdos del Pleno de fechas 30 de abril de 1991 y de 27 de octubre de 1995 se crearon, respectivamente, las medallas al mérito social y al mérito deportivo.

La multitud de tratamientos, títulos, honores, medallas y los procedimientos para su reconocimiento y otorgamiento, plantean la necesidad de refundir en un único texto normativo toda su regulación, procediendo, a la vez a su actualización y adecuación a la sociedad actual. La refundición se considera que redundará en una mayor eficacia y eficiencia de la actuación administrativa en esta materia, al evitarse la dispersión normativa. Se trata, por tanto, de una medida proporcional al objetivo deseado, al ser imposible su consecución por otra vía y contribuye, al simplificar la normativa municipal, a una mayor seguridad jurídica y transparencia.

El reglamento consta de un título preliminar donde se recogen las disposiciones generales y de ocho títulos, cinco que regulan cada distinción honorífica, otro relativo al procedimiento de concesión y revocación de las distinciones y renuncia a ellas y el último dedicado al Registro de Distinciones Honoríficas. El reglamento finaliza con una disposición transitoria, relativa a las distinciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor, una disposición derogatoria de las normas actuales en la materia y una disposición final sobre publicación, entrada en vigor y comunicación del reglamento.

Las novedades más importantes del reglamento se centran en la reducción de las categorías actuales de distinciones, considerando que ello contribuye a otorgarles un mayor valor y significación. Como distinciones nuevas, se crean la Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid y el título de Embajador o Embajadora de Madrid, la primera para distinguir a quienes hayan destacado por sus méritos excepcionales y de relevancia internacional en dichos ámbitos, el segundo para distinguir a las personas que hayan destacado por sus actividades o servicios en el exterior en beneficio de la ciudad de Madrid. También son novedosas la unificación del procedimiento para la concesión de distinciones, la inclusión de prohibiciones para la concesión y la previsión de la revocación y de la renuncia respecto de la distinción otorgada.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El Ayuntamiento de Madrid podrá conceder títulos, honores y distinciones, con el fin de reconocer a personas físicas o jurídicas por sus especiales merecimientos, servicios extraordinarios, excelencia en materia cultural,

científica, artística, deportiva, económica, profesional, social o política o para premiar aportaciones singulares a la ciudad de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente reglamento se aplicará a los títulos, honores y distinciones que conceda el Ayuntamiento de Madrid por la concurrencia de los merecimientos, servicios, excelencia o aportaciones reseñados en el artículo 1, que presenten carácter general o afecten a la ciudad de Madrid en su conjunto.
2. Se regirán por su normativa específica los títulos, honores y distinciones que se confieran para premiar los merecimientos en ámbitos específicos de competencia municipal y los que se otorguen a personal empleado público del Ayuntamiento de Madrid por la excelencia en el desempeño de su trabajo.

Artículo 3. *Títulos, honores y distinciones.*

Los títulos, honores y distinciones que el Ayuntamiento de Madrid puede conferir son los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid.
2. Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid.
3. Título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria.
4. Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid.
5. Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid.
6. Título de Embajador o Embajadora de Madrid.
7. Título de Cronista de la Villa.

Artículo 4. *Carácter.*

Los títulos, honores y distinciones previstos en este reglamento tienen exclusivamente carácter honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, económico, de representación del Ayuntamiento de Madrid o de intervención en su gobierno o administración.

Artículo 5. *Concesión a título póstumo.*

Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid, Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria, Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid y Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid, podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 6. *Prohibición de concesión.*

No podrán concederse los títulos, honores y distinciones previstas en el presente reglamento al alcalde y concejales del Ayuntamiento de Madrid ni a los titulares de sus órganos directivos, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 7. *Revocación y renuncia.*

1. Serán causas de revocación de los títulos, honores y distinciones la condena penal por sentencia firme o la realización de actos o manifestaciones contrarios a los motivos que justificaron su concesión o que, de haber existido al tiempo de su otorgamiento, no la hubieran permitido.

2. La persona galardonada podrá renunciar al título, honor o distinción con posterioridad a su concesión.

Artículo 8. *Procedimiento.*

La concesión y, en su caso, la revocación de los títulos, honores y distinciones o la renuncia a cualquiera de ellos, se someterá a los procedimientos previstos en el título VII.

TÍTULO I

Título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 9. *Requisitos para su concesión.*

1. El título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid podrá otorgarse a aquellas personas físicas nacidas en la ciudad de Madrid en las que concurran relevantes méritos personales en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social, política y, en general, de servicio a la colectividad o singularmente a la ciudad de Madrid.

2. El título de Hijo o Hija Adoptiva de Madrid podrá otorgarse a aquellas personas físicas que, sin haber nacido en la ciudad de Madrid, reúnan los méritos señalados en el apartado anterior.

3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía.

Artículo 10. *Carácter vitalicio.*

Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid y de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid tendrán carácter vitalicio, salvo que sean revocados conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 11. *Número máximo.*

1. Podrá concederse un máximo de seis títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid y de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si la concesión se realiza a título póstumo.

2. El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en casos de excepcional importancia y significación, mediante el procedimiento previsto para la concesión de distinciones en el artículo 35.

Artículo 12. *Forma y entrega.*

1. Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Madrid y de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Madrid constarán en insignia, en la que deberá figurar el escudo de armas de Madrid.

2. La entrega de la insignia se efectuará en acto solemne.

TÍTULO II

Título de Alcalde Honorario

Artículo 13. *Requisitos para su concesión.*

El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria podrá otorgarse a jefes de estado extranjeros, presidentes de comunidades autónomas o alcaldes de otras ciudades, como muestra de la alta consideración que merecen o correspondiendo, en su caso, a una distinción análoga recibida por el Alcalde de Madrid.

Artículo 14. *Carácter vitalicio o temporal.*

El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria podrá otorgarse bien con carácter vitalicio, bien por plazo limitado, cuando haya sido acordada expresamente en atención al cargo que ocupa la persona beneficiaria de la distinción, en cuyo caso el plazo coincidirá con el de desempeño de dicho cargo, en ambos supuestos salvo que sea revocada su concesión conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 15. *Número máximo.*

1. Podrá concederse un máximo de tres títulos de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si la concesión se realiza a título póstumo.

2. El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en casos de excepcional importancia y significación, mediante el procedimiento previsto para la concesión de distinciones en el artículo 35.

Artículo 16. *Forma y entrega.*

1. El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria constará en una medalla idéntica a la que constituye atributo representativo del cargo de los concejales del Ayuntamiento de Madrid.

2. La entrega de la medalla se efectuará en acto solemne.

TÍTULO III

Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid

Artículo 17. *Requisitos para su concesión.*

La Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid distinguirá a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales o por haber prestado servicios muy relevantes a la ciudad de Madrid

Artículo 18. *Carácter vitalicio.*

La Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocada su concesión conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 19. *Número máximo.*

Podrá concederse un máximo de cinco medallas anuales. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si la concesión se realiza a título póstumo.

Artículo 20. *Forma y entrega.*

1. La concesión de la Medalla de Honor de la Ciudad de Madrid determinará la entrega de la medalla acreditativa.

Asimismo, se entregará a la persona galardonada una insignia, en la que se reflejarán simbólicamente la historia y emblemas de la Ciudad de Madrid y que contendrá el escudo de armas de Madrid y algún motivo de cruz en esmalte.

2. La entrega de la medalla y de la insignia se efectuarán en acto solemne con ocasión de la celebración de la festividad de San Isidro.

TÍTULO IV

Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid

Artículo 21. *Requisitos para su concesión.*

La Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid distinguirá a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan destacado por sus méritos excepcionales y de relevancia internacional en el ámbito de las Artes y las Letras.

Artículo 22. *Carácter vitalicio.*

La Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocada su concesión conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 23. *Número máximo.*

Podrá concederse un máximo de una medalla anual. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si la concesión se realiza a título póstumo.

Artículo 24. *Forma y entrega.*

1. La concesión de la Medalla Internacional de las Artes y las Letras de la Ciudad de Madrid determinará la entrega de la medalla acreditativa.

Asimismo, se entregará a la persona galardonada una insignia, en la que se reflejarán simbólicamente la historia y emblemas de la Ciudad de Madrid y que contendrá el escudo de armas de Madrid y motivos relacionados con las Artes y las Letras.

2. La entrega de la medalla, del diploma acreditativo del título y de la insignia se efectuarán en acto solemne.

TÍTULO V

Títulos de Embajadores y Embajadoras de Madrid

Artículo 25. *Requisitos para su concesión.*

El título de Embajador o Embajadora de Madrid distinguirá a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan destacado por sus actividades o servicios en el exterior en beneficio de la Ciudad de Madrid.

Artículo 26. *Carácter vitalicio.*

El título de Embajador o Embajadora de Madrid tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocada su concesión conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 27. *Número máximo.*

Podrá concederse un máximo de dos títulos anuales.

Artículo 28. *Forma y entrega.*

1. La concesión del título de Embajador o Embajadora de Madrid determinará la entrega a la persona galardonada de una insignia, en la que figurará el escudo de armas de Madrid y algún motivo relacionado con el mundo y sus países.

2. La entrega de la insignia se efectuarán en acto solemne.

TÍTULO VI

Cronistas de la Villa

Artículo 29. *Requisitos para su concesión.*

1. El título de Cronista de la Villa de Madrid se otorgará a aquellas personas físicas que se hayan distinguido en su actividad profesional, en cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos en temas relacionados con la Villa de Madrid.

2. Quienes ostenten tal condición constituirán el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid.

Artículo 30. *Carácter vitalicio.*

El título de Cronista de la Villa tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocada su concesión conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 31. *Números máximo y mínimo.*

El número de Cronistas de la Villa de Madrid no será superior a quince ni inferior a seis. En el supuesto de que el número de cronistas llegase a ser inferior al mínimo establecido, se procederá con la mayor celeridad posible a efectuar las correspondientes designaciones hasta alcanzar dicho mínimo.

Artículo 32. *Cargo nato.*

En reconocimiento a su especial vinculación con el municipio de Madrid, quedará integrado como cargo nato en el Cuerpo de Cronistas de la Villa el Instituto de Estudios Madrileños, que será representado por su presidente o miembro por éste designado, y que no computará a los efectos de los límites máximo y mínimo recogidos en el artículo 31.

Artículo 33. *Forma y entrega.*

1. La concesión del título de Cronista de la Villa determinará la entrega de una medalla conmemorativa.

Asimismo, se entregará a la persona galardonada una insignia, en la que constará el escudo de armas de Madrid y algún motivo relacionado con las funciones de los cronistas.

2. La entrega de la medalla y de la insignia se efectuarán en acto solemne.

Artículo 34. *Funciones de los Cronistas de la Villa.*

1. Los Cronistas de la Villa ejercerán las siguientes funciones:

- a) Investigar y divulgar el pasado de la ciudad de Madrid.
- b) Procurar la conservación de las costumbres singulares y autóctonas de la ciudad de Madrid.
- c) Informar sobre la asignación y modificación de nombres de vías y espacios urbanos, así como de edificios y monumentos de titularidad municipal.
- d) Emitir informe sobre la asignación de placas del Plan Memoria de Madrid y del Plan de placas de los distritos.
- e) Emitir informe en el procedimiento de concesión de títulos, honores y distinciones.
- f) Emitir su opinión y evacuar las consultas sobre aquellos temas que el Ayuntamiento de Madrid estime oportuno someter a su consideración.

2. Los informes y consultas previstos en el apartado anterior tendrán carácter facultativo y no vinculante, y se emitirán en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su solicitud.

TÍTULO VII

Procedimientos de concesión, revocación y renuncia

Artículo 35. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de las distinciones honoríficas se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de cultura que, previa valoración y acreditación de que

se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la distinción, solicitará informe de los Cronistas de la Villa y elaborará un informe propuesta.

3. A continuación se dará audiencia a la persona propuesta, en el caso de tratarse de persona física viva, a sus herederos de haber fallecido, o a su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas, con el fin de que manifiesten su conformidad expresa al otorgamiento.

4. Manifestada la conformidad, se elevará el expediente a la comisión permanente ordinaria del Pleno competente en materia de cultura.

5. La concesión se elevará al Pleno, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 36. *Procedimiento de revocación.*

1. El procedimiento para la revocación del otorgamiento de las distinciones honoríficas se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de cultura que, previa valoración y acreditación de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 7, elaborará un informe propuesta.

3. A continuación se dará audiencia a la persona propuesta, en el caso de tratarse de persona física viva, a sus herederos de haber fallecido, o a su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas, con el fin de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la revocación.

4. Verificado el trámite de audiencia, se elevará el expediente a la comisión permanente ordinaria del Pleno competente en materia de cultura.

5. La propuesta de revocación se elevará al Pleno, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 37. *Procedimiento de renuncia.*

1. El procedimiento para la renuncia a una distinción honorífica ya concedida se iniciará a solicitud escrita de la persona interesada o de su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de cultura que elaborará un informe propuesta, que se elevará, junto con la solicitud de la persona interesada, a la comisión permanente ordinaria del Pleno competente en materia de cultura.

3. La propuesta de aceptación de la renuncia se elevará al Pleno, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple.

TÍTULO VIII

Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 38. Competencia.

La Secretaría General del Pleno será competente para la inscripción en el Registro de Distinciones Honoríficas de la concesión y, en su caso, revocación de los títulos, honores y distinciones o la renuncia a ellos.

Artículo 39. Contenido y publicidad de las inscripciones.

1. El Registro de Distinciones Honoríficas estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones previstas.
2. En cada una de estas secciones se inscribirán por orden cronológico las distinciones concedidas y, en su caso, su revocación o la renuncia a ellas.
3. Se inscribirán, asimismo, las circunstancias personales de cada persona favorecida con la distinción, la relación detallada de los méritos que dieron lugar al otorgamiento, la fecha de concesión, la fecha de entrega y, en su caso, la fecha de revocación o renuncia. Asimismo, tratándose de personas físicas, se inscribirá la fecha de fallecimiento de la persona favorecida en aquellas distinciones en que se establece un número máximo o mínimo, a los efectos de cómputo de dicho límite.
4. El Registro de Distinciones Honoríficas será público. Su contenido será objeto de publicidad activa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición transitoria. *Distinciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.*

Las distinciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento conservarán todos sus efectos, siendo computables, en su caso, a los efectos de determinar el número máximo y mínimo previsto para cada una de ellas en este reglamento.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 24 de marzo de 1961.
 - b) El Reglamento del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Madrid de 26 de noviembre de 2009.
 - c) El título IV del Reglamento de Protocolo y Ceremonial de 22 de diciembre de 1988, excepto los artículos XXXIV y XXXV.
 - d) El acuerdo del Pleno de 30 de abril de 1991 por el que se crea la medalla al mérito social.

e) El acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 1995 por el que se crea la medalla al mérito deportivo.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.